



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA RÚSTICA MUNICIPAL, MEDIANTE CONCURSO, PARA SU USO AGRÍCOLA Y GANADERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROMANGORDO (Cáceres).

1.- OBJETO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas define las características de la Finca Dehesa Boyal de Romangordo, de propiedad municipal, al sitio del “Cuarto El Cabezo” que se pretende arrendar mediante procedimiento abierto de Concurso.

Concretamente se trata de una parte del total de la Finca que tiene una superficie de 368,65 hectáreas, situada al sur del Casco Urbano de la Población al sitio denominado “Cabezo y Frontal”. De ellas, tiene una superficie de pastos arbolada de 227,48 hectáreas; una superficie de pastos sin arbolado de 93,97 hectáreas; y una superficie cultivable de regadío de 47,20 hectáreas.

La superficie que se pretende arrendar tiene una superficie aproximada de 162,6582 hectáreas.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

Ley 43/2003 de Montes. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS

3.1.- La situación y distribución inicial de los productos objeto de aprovechamiento, tanto agrícolas como ganaderos, deberán respetar la legislación aplicable en la materia, así como el máximo de carga ganadera por hectárea aplicable en la superficie arrendada.

3.2.- El Concejal Delegado del Area delimitará anualmente, de acuerdo con el adjudicatario, las áreas objeto de aprovechamiento por el ganado.

4.- DE LA MEDICION DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Entidad Local, designado por la Alcaldía, efectuará cuantos conteos e inspecciones de ganado considere necesarios para asegurar que no se exceden las cargas ganaderas expresadas en la Cláusula anterior. Para ello el adjudicatario pondrá a disposición del personal del Ayuntamiento los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

4.2.- Las actas que se levanten como consecuencia de los controles realizados sobre el ganado objeto de inspección, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Entidad Local en presencia del adjudicatario o de su representante.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de uso y aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio expedida por el Ayuntamiento de Romangordo.

5.2.- Para la expedición del Acta de Inicio es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Entidad Local una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso, demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas por el Decreto 55/1998, de 10 de Marzo por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el Decreto 179/2003, de 17 de junio, que modifica al anterior.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el Pliego de Cláusulas Económico –Administrativas aplicable, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

5.4.- Las épocas de disfrute, es decir, los periodos temporales en que el ganado podrá estar pastando en la Finca Municipal será de todo el año, con restricciones en la estación de verano en función de la altura del pasto.

5.5.- Excepcionalmente y a solicitud del adjudicatario, se podrá acceder al cambio del tipo de ganado, calculándose la carga ganadera equivalente en función de las siguientes conversiones:

- OVINO.- 4,4 ovejas/ha
- EQUINO.- 0,5 caballos/ha

- VACUNO.- 0,53 vacas/ ha

5.6.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el Concejal Delegado del Area, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego.

En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.7.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El adjudicatario nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Concejal Delegado del Area. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Concejal Delegado del Area, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del uso y aprovechamiento de la Finca Municipal.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del uso y aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, el adjudicatario será responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en la Finca Municipal y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en la dehesa.





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

6.4.- La entrada del ganado en la Finca Municipal o la salida del mismo, se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Medio Ambiente, salvo que exista acuerdo expreso entre el adjudicatario y esta Entidad Local.

6.5.- El contratista se compromete a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente copia de toda la documentación relativa al uso y aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del uso o aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.7.- El adjudicatario será responsable de los daños que se originen en la Finca Municipal, así como en las pistas y caminos, que sean consecuencia de los trabajos de

ejecución del uso y aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el adjudicatario estará obligado a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del adjudicatario, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Romangordo. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio de la Finca Municipal.

6.9.- Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras de la Finca Municipal adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización, siendo el adjudicatario el responsable del buen mantenimiento de las mismas, y debiendo entregarlas al finalizar el expediente de aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas.

6.10.- El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pasto que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo de otro ganado que no sea de su propiedad.

6.11.- El adjudicatario dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a esta Entidad Local, en el que figuren la totalidad de las reses de su propiedad que pastan en la dehesa, identificadas según la normativa vigente: Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y demás normativa de modificación y desarrollo del mismo; y Real Decreto 1980/1998, por el





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org
que se establece un sistema de identificación y registro de la raza bovina, así como la normativa que lo modifica y desarrolla.

6.12.- El ganado podrá manejarse y controlarse mediante el uso de perros, siendo el pastor/ganadero responsable de los mismos y no pudiendo abandonarse o utilizarse para ninguna otra actividad en el interior de la Finca municipal. Los perros deberán cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de identificación: vacunaciones, identificación electrónica, etc.

6.13.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de Noviembre y restante normativa de desarrollo.

6.14.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo la Finca municipal en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios; observándose las siguientes precauciones:

a) Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

b) No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

6.15.- En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a avisar de inmediato al teléfono 112 de Emergencias, indicando la localización del fuego; igualmente, a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible en los trabajos de extinción.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO.

- 7.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, y a juicio de la Entidad local sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que le sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y superficie que corresponda al terreno excluido del uso y aprovechamiento.

- 7.2.- Se delimitarán anualmente por el Concejal Delegado del Ara y se comunicarán al adjudicatario, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose los siguientes casos:





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- – Las zonas de repoblación o de regeneración natural.

- 7.3.- El Concejal Delegado del Area podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores.

- 7.4.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

- 7.5.- El adjudicatario no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma

8.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA.

8.1.- Los rebaños de ganado ovino deberán estar calificados, al menos como tipo M2 (certificado con menos de 8 meses de antigüedad) o M3 (menos de un año) según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.2.- Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo B2 y T2 según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.3.- En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas

oportunas para su control. Además deberán de estar vacunadas contra fiebre catarral ovina (lengua azul) y aportar el certificado de vacunación.

8.4.- Con independencia de lo estipulado en el apartado anterior, si a propuesta de las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado en adjudicatario a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos y a aportar el certificado de desparasitación (como justificante de haber realizado el tratamiento).

8.5.- El adjudicatario comunicará a esta Entidad Local su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el Decreto 57/2017. de 2 de Mayo, sobre





AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C.I.F. P-1016300-D Plaza de España,1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org
organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias (DOE. nº 86, de 8 de Mayo de 2017), y demás normativa de modificación o desarrollo de aquella.

8.6.- Los ganaderos adjudicatarios quedarán obligados antes y después de la utilización de las instalaciones ganaderas existentes en la Finca, así como aquellas existentes en el monte, ya sean apriscos, corrales, mangas de trabajo, etc., a la limpieza y desinfección y desinsectación de las mismas, debiendo tal circunstancia ser acreditada mediante certificado de veterinario.

DILIGENCIA.- La extiende yo, el Secretario –Interventor del Ayuntamiento, para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Técnicas fue aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de Septiembre de 2019.

El Secretario –Interventor

Fdo. Ventura Vaca Correa

Documento firmado electrónicamente al margen

